



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Ref. Expte D-1732 / 17-18**

**Honorable Cámara**

Vuestra Comisión **Asuntos de las personas con Discapacidad** ha considerado el Expediente D- 1732 / 17-18 Proyecto de Ley **“Entidades públicas que tengan atención al cliente deberán tener sanitarios de Acceso Público “ ”** y por las razones que su miembro informante dará , os aconseja su **APROBACION con Modificaciones .**

**Fundamentos**

Esta Comisión se manifiesta **APROBANDO** el proyecto , compartiendo el espíritu del mismo realizando modificaciones al texto que quedará el proyecto redactado de la siguiente manera :

**Proyecto de Ley**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires , sancionan con fuerza de LEY**

**Artículo 1 .- Todas las entidades públicas radicadas en la Provincia de Buenos Aires que tengan dependencias con “Atención al Cliente ” deberán contar con sanitarios de acceso al público especialmente acondicionados para personas con discapacidad , señalización adecuada y óptimas condiciones de seguridad e higiene .**

**Artículo 2 .- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la**



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

REF EX/TE D-1432/17-18

presente Ley .

**Artículo 3 .-** La Autoridad de Aplicación establecerá , a través de la reglamentación , los requisitos técnicos que deben reunir los sanitarios para su correcta funcionalidad .

Particularmente determinará la cantidad de sanitarios necesarios por dependencia , debiendo asegurar como mínimo un sanitario para mujeres y otro para hombres .

**Artículo 4 .-** Las entidades alcanzadas por la presente Ley deberán iniciar las actuaciones para adecuar su situación en cumplimiento de lo prescripto por la presente dentro de los ciento ochenta ( 180 ) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley .

**Artículo 5 .-** El incumplimiento de la presente Ley dará lugar a la aplicación de apercibimientos y / o multas por parte de la Autoridad de Aplicación .

**Artículo 6 .-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta ( 60 ) a partir de la promulgación .

**Artículo 7 .-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Preupuesto General de Gastos y cálculo de Recursos a los fines de dar cumplimiento de la presente Ley .

Asimismo quedará autorizado a concertar convenios económicos con las



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

REF EXTE 1-1132/17-18

autoridades de las jurisdicciones a las que pertenecen las entidades públicas radicadas en el territorio provincial para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente .

Artículo 8 . – Invitase a los municipios a adherir a la presente Ley y a disponer , en el ámbito de su competencia , medidas de similares características .

Artículo 9 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo .

*Intervenido*

Presidente Diputado ROSSI José Ignacio .....

Vicepresidente Diputada ARATA María Valeria .....

Secretario Diputado VIVANI Mauricio Andrés .....

Vocal Diputado ROVELLA Diego Alejandro .....

Vocal Diputada DENOT Liliana Elsa .....

Vocal Diputado TEDESCHI María José .....

Vocal Diputado ANDREOTTI Juan Francisco.....

Vocal Diputada CUBRÍA Patricia .....

Vocal Diputado SAN PEDRO Mariano Sabino .....

Presencia de 7 Diputados

22-8/2017

Mariela C. Ottondo  
Relatora